

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Se publica todos los días excepto los domingos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales* se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital llevado á domicilio 12 rs. mensuales, 30 el trimestre; fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre; el pago de la suscripción es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del *Boletín oficial*, Plazuela de la Fortaleza, núm. 1.—Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusión del importe del abono en sellos.

Por las inserciones que se verifiquen en mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condición 1.ª En las cuestiones en que *ambos* litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condición 23 de la contrata).

PARTE OFICIAL.

REAL DECRETO.

PROYECTO DE LEY.

De acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en autorizar al de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley reformando las bases de la liquidación de los créditos y de la emisión de inscripciones intransferibles de Deuda consolidada á favor de Corporaciones civiles, por el producto de la venta de sus bienes.

las contribuciones é impuestos atrasados de que sean directamente responsables.

Artículo único. Se releva á la Dirección general de Administración militar, del deber de rendir al Tribunal de Cuentas del Reino, las de utensilios del Ejército, de época anterior á 1850.

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Dado en Palacio á doce de Febrero de milochocientos ochenta.—**ALFONSO.**—El Ministro de Hacienda, Manuel de Orovio.

El remanente se abonará por las Cajas de las Administraciones económicas de las respectivas provincias en cuatro anualidades, y en la forma y por los medios establecidos para el pago de las demás obligaciones del Estado.

Madrid 13 de Febrero de 1880.—El Ministro de Hacienda, El Marqués de Orovio.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María Cristina (que Dios guarde) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Dado en Palacio á doce de Febrero de milochocientos ochenta.—**ALFONSO.**—El Ministro de Hacienda, Manuel de Orovio.

Art. 4.º Los intereses de las inscripciones emitidas que no se hallen aun satisfechos por falta de presentación, ó por otras causas, continuarán liquidándose como hasta aquí; pero tanto estos como los que corresponda abonar por cuenta del presupuesto en ejercicio á las inscripciones que se emitan, deberán satisfacerse por las Cajas de las Administraciones económicas á cuya provincia pertenezcan las Corporaciones que deben percibirlos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 9.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.

De acuerdo con el Consejo de Ministros.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias, y las Serenísimas Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Artículo 1.º Los intereses correspondientes hasta 31 de Diciembre de 1876 á las inscripciones de Corporaciones civiles que se emitan desde la publicación de esta ley, se liquidarán y pagarán á metálico, al respecto de 2 por 100 al año.

Art. 5.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á lo prevenido en la presente ley.

Dado en Palacio á doce de Febrero de milochocientos ochenta.—**ALFONSO.**—El Ministro de Hacienda, Manuel de Orovio.

Núm. 178.
SUCURSAL
DEL BANCO DE ESPAÑA
DE
OVIEDO.

Los devengados por las mismas inscripciones desde 1.º de Enero de 1877 en adelante, continuarán liquidándose y satisfaciéndose con arreglo á lo dispuesto en la ley de 21 de Julio de 1876.

Madrid 13 de Febrero de 1880.—El Ministro de Hacienda, El Marqués de Orovio.

PROYECTO DE LEY.
Artículo 1.º Se rectificarán los derechos establecidos en el Arancel de Aduanas vigente para las embarcaciones extranjeras, con arreglo á los siguientes tipos de imposición, deduciéndose el nuevo derecho de la tonelada de arqueo, de los valores oficiales fijados en la misma (283 metros cúbicos) en las tablas de 1876.

SUSCRICION NACIONAL
para el socorro de los que han sufrido por causa de las inundaciones ocurridas el 14 y 15 de Octubre último en las provincias de Levante.

Art. 2.º Las inscripciones que en adelante se emitan á favor de Corporaciones civiles, sólo devengarán interés á partir del presupuesto que se hallen en ejercicio.

REAL DECRETO.
De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Embarcaciones de madera hasta la cabida de 35, 33 toneladas de arqueo, cada tonelada de arqueo 23 por 100.

PARS. CS.
Suma anterior 38.044 45

Por los que tengan devengados con anterioridad á dicho presupuesto, la Dirección general de la Deuda expedirá y entregará á las Corporaciones acreedoras, un documento representativo de su importe, que tendrá el carácter de nominativo é intransferible.

Vengo en autorizar al de Hacienda para presentar á las Cortes un proyecto de ley relevando á la Administración militar del deber de rendir al Tribunal de Cuentas del Reino, las de raciones y utensilios del Ejército, correspondientes a la época anterior á 1850.

Embarcaciones de madera de 36 á 106 toneladas de arqueo, cada tonelada de arqueo 17 por 100.

Suma anterior 38.044 45

Art. 3.º La suma abonable por este documento, queda obligada en primer término, á la extinción de los débitos que tengan las Corporaciones con la Hacienda por los anticipos recibidos del Tesoro, y por

Dado en Palacio á doce de Febrero de milochocientos ochenta.—**ALFONSO.**—El Ministro de Hacienda, Manuel de Orovio.

Embarcaciones de madera de 107 toneladas de arqueo en adelante, cada tonelada de arqueo 9 por 100.

Y embarcaciones de casco de hierro de cualquiera cabida, cada tonelada de arqueo 4 por 100.

treinta, ciento treinta y uno, y ciento treinta y dos.

Que D. Juan Fojaco, padre de la Catalina, comprara el prado de Brana Caliente y el de la Mollera, según las escrituras que obran a los folios, ciento treinta y cuatro, y ciento treinta y ocho, las que como las que anteriormente citadas fueron cotejadas con sus originales, en forma legal.

Que el don Juan Fojaco y la doña Isabel, contrajeron matrimonio en quince de Diciembre de milochocientos treinta y dos, viviendo en sociedad con el don José Lopez, pidiendo este Procurador, después de las consideraciones de derecho que creyó oportunas, que las fincas indicadas se declarasen de la propiedad de la Catalina, y no la escritura hipotecaria aludida, dejando aquellas a disposición de la demandante.

(Se continuará.)

Núm. 88.

Avilés.

Don Maximo Cano Rojo, Juez de primera instancia de la villa de Avilés y su partido,

Hago saber: Que por don José de Avila y Garcia, vecino del inmediato pueblo de Miranda, en este concejo, se acudió a este Juzgado solicitando como apoderado en forma de don Urbano Franco y Llano, que lo es del pueblo de Lobera, en la provincia de Palencia, que se inscriba a nombre de este a los efectos del artículo cuatrocientos cuatro de la Ley Hipotecaria, el dominio de las fincas siguientes:

Primero. Un terreno de labradío, sito en la eria de Bascanelas, parroquia de San Cristóbal de Entreviñas, cabida de dos tercios de un día de bueyes.

Segundo. La mitad de una casa alta con su suelo y servidumbres, sin número, tiene de frente como diez y ocho pies y de fondo como veinte y seis, sito en la Quintana de Donisio, de dicha parroquia de San Cristóbal, que la restante mitad corresponde a sucesores de don Bernardo Gonzalez Carbajal, vecino de Avilés.

Tercero. La mitad de otra casa, de cocina, horno, parte de quintana, entradas y salidas, no tiene número; mide de frente el todo diez y ocho pies y de frente como veinte y seis, sito en dicha parroquia, cuya restante mitad corresponde a dichos sucesores de don Bernardo Gonzalez.

Cuarto. La cuarta parte de la llosa a la parte del Poniente de dicha casa, cabida de día y medio de bueyes el todo.

Quinto. Un terreno labradío en la eria de Cueto, de dos tercios, de un día de bueyes.

Sexto. Otra tierra labradía en el término de la Granda, de medio día de bueyes.

Sétimo. La cuarta parte de un terreno con castaños, p.o indiviso, con don José Alvarez de la Campa y don José de la Campa, sito en el término de la Reguera, cabida el todo de cuatro días de bueyes largo.

Octavo. Diez y nueve pies de castañales mamposteros en el término de los Riegos, parroquia de Quilono.

Noveno. Una tierra labradía, sito en el término del Campo y parroquia citada de Entreviñas; cabida de día y medio de bueyes.

Diez. Otra finca de prado, llamada el Pelillo, sito en dicho San Cristóbal; cabida de un día y noveno de bueyes.

Ocho. Otra finca de labradío y prado llamada el Cercero, sito en el lugar del Cero, parroquia citada de Entreviñas, de tres días de bueyes poco mas ó menos.

Doce. Una casa de planta baja señalada con el número trece, sito en la Nondivisa, lugar de Miranda, de este concejo, la cual mide una superficie de veinte pies de frente por doce de fondo.

Trece. Un cabañon ó corral sin número, con su parte de quintana, en estado ruinoso, sito pegante a la anterior casa, el cual mide como diez y seis pies cuadrados.

Catorce. Una cuadra ó corral, sito en dicho término y quintana comun, que mide de frente como doce pies y de fondo y parte trasera, veinte.

Quince. La mitad de un hórreo colocado sobre cuatro pogo los de piedra, sito en dicho quintana comun, cuya mitad pertenece a doña Maria Alvarez Mijares.

Diez y seis. Una tierra labradía, sito en dicho lugar, de extensión de un día y cuatro de bueyes, poco mas ó menos.

Diez y siete. Y por último. Una tierra hoy de prado, sito en el término de la Peña-Cueva, conocida con este nombre, en la parroquia de Pillarno, concejo de Castrión; cabida de día y medio de bueyes.

En vista de dicha pretension y previa audiencia del señor Promotor Fiscal, se acordó con fecha tres del presente mes una providencia que entre otras cosas dice:

«Dada cuenta, se recibe este expediente a prueba por término de ciento ochenta días conforme a lo dispuesto en el artículo cuatrocientos cuatro de la Ley Hipotecaria, durante cuyo término y con citación del Ministerio Fiscal y de los partícipes en el dominio de los bienes que se expresan, se reciba a prueba testifical que se ofrece y se convoque por medio de edictos que se fijaran en los sitios públicos de esta pablacion y se insertarán en el «Boletín oficial» de la provincia tres veces durante dicho término a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dichos bienes, a fin de que comparezcan, si quieren, a usar de su derecho.»

Y a fin de que llegue a conocimiento de las personas ignoradas a que se refiere el preinserto decreto, se hace público por este primer edicto.

Dado en Avilés a diez de Febrero de milochocientos ochenta. — Maximo Cano Rojo. — De orden de Su Señoría, Juan Caval.

Núm. 83.

Ribera de Arriba.

Don José Barzana, Juez municipal de la Ribera de Arriba.

Hago saber: Que por providencia de esta fecha y en virtud de orden del señor Juez de primera instancia comunicada en veinte y dos de Diciembre último se sacan a pública subasta para el día diez y nueve de Marzo próximo a las doce de la mañana en el local de este Juzgado, las fincas siguientes, sitas en esta capital y que fueron embargadas a doña Concepcion del Valle, para responder a las resultas pecuarias que definitivamente pudieran resultar en la causa seguida contra ella sobre heridas a su hermana Faustina.

Primera. La casa en que habita la Concepcion del Valle, sito en el Polled, de la parroquia de Soto, en este concejo, que tiene de superficie ciento setenta pies con una saita encima en mediano estado, que linda por su frente con antojana de la misma por derecha, según su entrada con Miguel del Valle segundo, izquierda Miguel del Valle primero, espalia mas de Pedro Viejo y Francisco Cañal, tasada por los peritos en doscientas pesetas.

Segunda. Una finca llamada de los Payarones, sito en terminos de dicha parroquia, mista y por partir con Fermín Fernandez Figares; esposo de la Concepcion, tiene de extensión toda la finca ochenta y ocho areas y seis centiareas, y linda por Saliente con bienes de Laura del Valle, Mediodía mas de Nicolas Lobato, Poniente bienes de los vecinos de Soto y Norte hacienda de Miguel Barzana y André del Valle, tasada la mitad de esta finca perteneciente a Concepcion del Valle en doscientas diez pesetas, cuya mitad ha de subastarse.

Y a fin, pues, de que llegue a conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate se inserta el presente para su debida publicidad.

Juzgado municipal de la Ribera de Arriba y Febrero veinte y siete de milochocientos ochenta. — El Juez. — José Barzana. — Por su mandado, Laureano Lobato.

Núm. 78.

Oviedo.

Don Carlos Solis Castañon, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Oviedo,

CERTIFICO: Que en el incidente de que se hará mérito, recayó la sentencia que a la letra dice así:

SENTENCIA.

«En la ciudad de Oviedo a veinticinco de Febrero de milochocientos ochenta, el señor don Francisco Vicario y Hervoso, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto y examinado este expediente, y

Resultando: que en seis de Noviembre último el Procurador don Vicente Fernandez Miranda, en nombre de José Menendez, vecino de las Mazas, parroquia de S. Claudio, en este concejo, acudió al Juzgado manifestando que se veía en la necesidad de entablar demanda sobre reivindicacion de bienes contra doña Rosa, doña Vicenta Blan-

co, don Francisco, don Manuel Alvarez y don Casimiro Gonzalez, vecinos de la parroquia de Lorian, en este concejo, y careciendo de bienes para hacerlo en clase de rico, pedía se le declarase pobre, previa informacion que al efecto ofrezca;

Resultando: que citados y emplazados los demandados éstos no comparecieron a contestar a la demanda en el término señalado, por lo que se le acusó la rebeldía, la que, teniéndola por acusada, se pasó el expediente al Fiscal, quien pidió se recibiese a prueba;

Resultando: que durante el término probatorio se examinaron los testigos sin tacha legal, los que confirmaron los hechos consignados en la demanda, y que pedía certificación a la Comision de evaluacion de la contribucion que por todos conceptos satisficiese el don José, de ella aparece, que no contribuye con cuota alguna para el Estado;

Considerando: que el demandante ha justificado de una manera cumplida su pobreza, toda vez que de los testigos presentados resulta que carece de toda clase de bienes de fortuna, acreditándose tambien por la certificación expedida por la Comision de evaluacion de esta capital que no paga contribucion por concepto alguno;

Considerando: que esta demanda no ha sido rebatida ni impugnada por los demandados ni por otra persona alguna;

Visto el artículo ciento ochenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento civil,

FALLA:

Que debía declarar y declaraba pobre a don José Menendez, para litigar contra doña Rosa y doña Vicenta Blanco, don Francisco y don Manuel Alvarez, y don Casimiro Gonzalez, vecinos de la parroquia de Lorian, en este concejo, sobre reivindicacion de bienes: todo, «por ahora y sin perjuicio», y disfrutando, en su virtud, de los beneficios del artículo ciento ochenta y uno de la citada ley.

Así por esta sentencia, que se publicará en el «Boletín oficial» de la provincia por la rebeldía de los demandados y de la que se expedirá en su día la correspondiente certificación al interesado, lo dijo, manda y firma S. S. de que hoy fe. = Francisco Vicario. = Ante mi, Carlos Solis Castañon.»

Para que conste y cumpliendo con lo mandado, expido la presente que firmo en Oviedo visada por el señor Juez a veintiseis de Febrero de milochocientos ochenta. — Carlos Solis Castañon. = V.º B.º, Vicario.

Núm. 87.

Villavieja.

Don Juan Gonzalez Gamboa, Secretario judicial de este partido,

CERTIFICO: que en este Juzgado se ha recibido del de S. Juan de los Remedios (isla de Cuba) un exhorto al que se acompaña el edicto que literalmente copiado, dice así:

«D. José Garcia de Lara, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, por el segundo edicto, se cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho a la herencia de don José Otero y Ambás, hijo de don Francisco y de doña Joaquina, vecino que era del término municipal

pal de Camajuani, de esta jurisdicción y natural de Ceares, concejo Villaviciosa, el cual falleció el día treinta de Julio del año pasado sin disposición testamentaria, para que dentro de sesenta días, contados desde la publicación de este anuncio, comparezcan a deducirlo en este Juzgado en los autos que se instruyen sobre dicho «ab-intestato» por la Escribanía del infrascrito.

Si así lo hacen, se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones, parándoles el perjuicio consiguiente.

Dado en S. Juan de los Remedios a diez y siete de Enero de mil ochocientos ochenta años.—José García de Lara.—Por mandado de S. S. Juan Sales.

Para que conste y tenga lugar la inserción del edicto expresado, libro el presente que firmo en Villaviciosa a veintiocho de Febrero de mil ochocientos ochenta.—Juan González.—V. B. Ladreda.

Núm. 86.

Belmonte.

D. Dionisio García del Valle, Juez de primera instancia de la villa de Belmonte y su partido (Oviedo),

Por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo a cuantos se crean con derecho a la herencia de doña Joaquina Lorenzo Argüelles, vecina que fué de Campos, concejo de Tevoga, para que dentro del término de veinte días contados desde su inserción en la «Gaceta de Madrid», comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que autoriza a usar del derecho que les impeta en la forma que vieren convenirles, parándoles en otro caso el perjuicio consiguiente, pues así lo he acordado en providencia de veintinueve de Enero último, dictada en el juicio de «ab-intestato» de la Lorenza Argüelles, promovido por Servando González como marido de María del mismo apellido, vecinos del expresado lugar de Campos, en cuyo juicio, hasta ahora, por consecuencia del primer llamamiento, sólo se ha presentado don Francisco González Lorenzo, hijo de la doña Joaquina.

Belmonte Marzo tres de mil ochocientos ochenta.—Dionisio García del Valle.—José María Alvarez.

Núm. 82.

Pravia.

D. Dionisio García del Valle, Juez de primera instancia de Pravia y su partido,

Hago saber: que en el pleito de de que se hará mención se dictó la sentencia que dice:

«En la villa de Pravia a tres de Enero de mil ochocientos ochenta, el señor don Dionisio García del Valle, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este pleito seguido entre partes, de la una y como demandante Catalina Fojaco, vecina de Villamarin, concejo de Grado, representada por el Procurador don Antonio Villazon, y de la otra, como demandados, doña Isabel Lopez del Vallado, también vecina de Villamarin, representada por los Estrados del Juzgado y don Alvaro Armiñan, vecino de Grado, sobre el dominio de ciertas fincas embargadas a la Isabel Lopez como acreedora de don Alvaro Armiñan, y

Resultando: que el Procurador don Antonio Villazon, en nombre de

la Catalina Fojaco, acudió al Juzgado en veintidos de Junio de mil ochocientos setenta y ocho con la demanda que empieza al folio diez, exponiendo que las diligencias de apremio a instancia del Armiñan contra la Isabel Lopez, se embargaron a ésta la mitad de una panera con su correspondiente suelo; el prado llamado de las Peñas del Sapo con la casa que se halla dentro de ella; la tierra llamada de Solavilla de abajo, y la llamada Paraja de Vallejo, sitas todas en Villamarin, adquiridas todas por don Juan Fojaco, padre de la demandante, según los documentos que ésta presentó y otros que después fueron compulsados, suplicándose en la demanda que, en atención a ser la Catalina, con otros hijos, heredera del don Juan Fojaco, se declarase en su día, que dichos bienes pertenecen al don Juan y en su representación a sus herederos, y que no se hallan afectos a las responsabilidades que haya podido contraer la Isabel Lopez del Vallado;

Resultando: que la Isabel Lopez, madre de la Catalina y esposa del don Juan Fojaco, después de haber sido citada y emplazada en forma fué declarada rebelde;

Resultando: que el Procurador Solís, en nombre de Armiñan, contestó la demanda, diciendo:

Ser cierto el primer hecho de la misma; pero que la ejecutada Isabel Lopez estubiera casada con el don Juan Fojaco, habiendo quedado de su matrimonio, además de la Catalina, Mateo, hoy difunto, Benigno, Ramon, Maria y Rosalia;

Que los Juan e Isabel se casaron el quince de Diciembre de mil ochocientos treinta y dos, según se acreditaría a su tiempo con la partida correspondiente;

Que también es exacto el segundo hecho de la demanda, no obstante las observaciones que en el mismo se hacen (f. 57, v.); y

Después de razonar este Procurador lo que creyó oportuno, concluye por suplicar se le absuelva de la demanda imponiendo las costas a la demandante;

Resultando: que en los escritos de réplica y dúplica insistieron las partes en sus respectivas pretensiones, recibíendose este pleito a prueba, en cuyo período justificaron debidamente los litigantes los extremos alegados, presentándose después los correspondientes escritos de alegación de «bien probado»;

Considerando: que está fuera de duda que los bienes objeto de este «litis» fueron adquiridos durante el matrimonio de la demandada rebelde Isabel Lopez con Juan Fojaco, padres de la Catalina, teniendo por tanto el carácter de bienes gananciales, pero sin que la demandante Catalina tenga en ellos verdadero dominio, circunstancia indispensable para que pueda prosperar su demanda de tercería, sin que por el hecho de ser partícipe justifique el derecho que reclama, interin no se realice la división y adjudicación de los bienes hereditarios.

Vista la ley primera, título cuarto, libro diez de la Novísima Recopilación y las sentencias de nueve de Enero de mil ochocientos sesenta y seis, y tres de Julio de mil ochocientos setenta y dos,

FALLO: que debía declarar y declarar no haber lugar a la demanda de tercería de dominio propuesta

por la Catalina Fojaco, de cuya demanda se absuelve libremente a los demandados doña Isabel Lopez y don Alvaro Armiñan, condenando a la demandada en todas las costas de este pleito.

Así por esta sentencia que se publicará en el «Boletín oficial» de la provincia, lo pronuncio, mandó y firma S. S., doy fé.—Dionisio García del Valle.—Celestino Castrillon.

Así resulta del citado pleito, y con su referencia, cumpliendo con lo mandado, libro el presente para su inserción en el «Boletín oficial», en Pravia y Enero tres de mil ochocientos ochenta.—Dionisio García del Valle.—P. O. de S. S., Celestino Castrillon.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 198.

Colunga.

En poder de D. Francisco Pío y Pío, vecino de Carrandi, en este término municipal y por orden del Alcalde de barrio, se halla depositada una potra de las señas siguientes:

Color negro.

Alzada seis cuartas poco mas ó menos.

Edad como tres años.

Calzada del pié izquierdo.

Y un poco blanca en la frente.

Cuyo animal se halló haciendo daños en la expresada parroquia.

Lo que se hace público para que su dueño pueda recogerle previo el pago del daño causado y gastos de depósito.

Colunga 4 de Marzo de 1880. El Alcalde, Pedro Caravia.

Núm. 197.

Proaza.

Debiendo procederse a la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de la contribución territorial, en el próximo año económico de 1880-81, todos los hacendados del concejo, así vecinos como forasteros, que tengan que hacer trasposos de fincas ó reclamaciones de agravios, presentarán sus solicitudes en esta Secretaría, acompañadas de los documentos que acrediten su derecho, hasta el 34 del corriente, pasado cuyo día no se admitirá solicitud alguna.

Proaza y Marzo 4 de 1880.—El Alcalde, Nemesio González Longoria.

Núm. 195.

Aller.

Don Manuel Fidalgo, Alcalde constitucional del concejo de Aller.

Hago saber: Que próxima la época en que se ha de dar principio a la formación del repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, la Junta pericial, en unión con el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, acordó señalar desde este día hasta el 30 del corriente para que, tanto los hacendados forasteros como los vecinos contribuyentes, concurren a la Secretaría de Ayuntamiento para hacer los trasposos de altas ó bajas, y a deducir cualquier otra reclamación que creyeren conveniente; pues trascurrido dicho plazo no serán oídos y les parará el perjuicio consiguiente.

Aller 3 de Marzo de 1880.—Manuel Fidalgo.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

A voluntad de D. Juan Antonio Quirós, vecino de Báscones, Grado, se rematan en pública subasta las fincas siguientes, para el 29 del actual, hora de las doce de su mañana, en el pórtico de la iglesia de Trubia, ante Notario, procedentes de la herencia del finado don Francisco Fernandez Chon:

El prado llamado Miadorio, en San Andrés.

El prado y tierra del Vallin, en id. La mitad del prado, pumarada y árboles, llamado Pumarada y Carbayedo, en id.

El hórreo y castañedo llamado la Escrita, en id.

El trigo llamado de la Costona, en idem.

El prado llamado Oscuro, en id.

El prado llamado de la Iglesia, en idem.

La mitad de la tierra llamada Benlucya, en id.

Un cuarto de hórreo con su solar, en idem.

La mitad del pasto de la Bermeya, en idem.

El prado y arbolado llamado el Pascon, en id.

El id. id. llamado Canto de la Llana, en id.

El pasto y rozo de la Viña, en id.

El pasto id., llamado el Candeno, en idem.

El Canto ó llano, llamado Canto de la Cuesta, en id.

El terreno y arbolado llamado Tras de la Guardia, en id.

El id. id. llamado Junto el Palacio, en idem.

El id. id. id. del Carbayedo, en id.

El huerto de sobre la Fuente, en id.

El pasto llamado de Tras de la Faya, en id.

La mitad del pasto llamado del Fínxo, en id.

El pasto llamado de Gucunja, en id.

El prado llamado de Parcedo, en Peralaya.

La tierra llamada del Cueto, en id.

El útil dominio de la tierra y prado de las Pavas, en id.

La tierra llamada de la Sienra, en idem.

La id. Ante Cuetos, en id.

La mitad de las minas de hierro llamada Christi y Corpus, de doce hectáreas cada una, la primera en término del Cogollo y la segunda la Navaliega, en la parroquia de Bayo, Grado.

La tierra llamada de la Pumar de Sibra, parroquia de Caces.

La tierra llamada de los Campones, idem.

Id. id. Pasera, id.

Huerta del Viso, en id.

El prado que lleva Bartolomé Lopez, de Santo Adriano.

Cuyas fincas se venden juntas e separadas.

Se presentarán a los interesados que quieran hacer postura los documentos de propiedad con cabida, linderos y precios del valor de cada finca. 4-4

VENTA.

A voluntad de su dueño, se vende la casa sita en la calle de la Herrería, de esta ciudad, señalada con el núm. 29, compuesta de dos tiendas, primero y segundo piso y boardilla, la cual está libre de todo gravámen.

Las personas que deseen adquirirla, pueden entenderse con don Amalio Pumares, Lana, 1, imprenta del «Boletín oficial»

SUSTITUTOS

AVISO A LOS QUINTOS.

Los quintos del reemplazo actual que necesiten poner sustitutos, ueden dirigirse al comercio

D. José Lopez Sela. — Rosal, 16, OVIEDO

quien los proporcionará, como en los años anteriores, en condiciones ventajosas y con todas las garantías que sean necesarias. 2-59.

Imp. de Amalio Pumares.